



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 12-2025 QUE DISPONE LA APERTURA E INSTALACIÓN DE VARIAS DELEGACIONES EN DIVERSOS HOSPITALES DEL PAÍS

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera" en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altigracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, con el voto unánime de sus miembros ha adoptado la siguiente resolución.

Vista: La Constitución de la República Dominicana del del 27 de octubre de 2024.

Vista: La Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023.

Vista: La Ley Núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Ley Orgánica de Régimen Electoral.

Vista: La Ley Núm. 1-12 del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley Núm.107-13 del 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley Núm. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley Núm. 136-03 de fecha 7 de agosto de 2003, sobre Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Visto: El Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0001-2025**, de fecha 27 de enero de 2025.

Visto: El Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0002-2025**, de fecha 27 de enero de 2025.

Visto: El Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0003-2025**, de fecha 27 de enero de 2025.

Visto: El Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0004-2025**, de fecha 27 de enero de 2025.

Visto: El Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0006-2025**, de fecha 12 de febrero de 2025.

Visto: El Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0007-2025**, de fecha 12 de febrero de 2025.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Visto: El Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0008-2025**, de fecha 12 de febrero de 2025.

Considerando: Que la parte in fine del artículo 212 de la Constitución Dominicana establece que: *"La Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia"*.

Considerando: Que el párrafo II del artículo 212 de la Constitución de la República establece que: *"Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral"*.

Considerando: Que el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas"*.

Considerando: Que el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo..."*

Considerando: Que el artículo 8 de la Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, como parte de las atribuciones conferidas a la Junta Central Electoral sobre el Registro Civil, establece que: *"La Junta Central Electoral es el custodio de la identidad de las personas y la máxima autoridad de la cual dependen el Registro del Estado Civil y la Cédula de Identidad y Electoral."*

Considerando: Que el párrafo del artículo precedentemente indicado, dispone que: *"El Pleno de la Junta Central Electoral tendrá la facultad, de conformidad con esta ley y la organización territorial del Estado, de crear las dependencias civiles destinadas a ofrecer los servicios del Estado Civil de manera eficaz y oportuna"*.

Considerando: Que el artículo 27 de la Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, respecto a las Oficialías del Estado Civil, establece que: *"Las oficialías del Estado Civil son dependencias de la Junta Central Electoral encargadas de la instrumentación, registro y expedición de todas las actas del Estado Civil, las cuales se encuentran bajo la supervisión directa de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil"*.

Considerando: Que el Párrafo I del artículo previamente citado, dispone que: *"En el Distrito Nacional, en cada municipio y en los distritos municipales, habrá una o más oficialías del Estado Civil, conforme disposición del Pleno de la Junta Central Electoral"*.

Considerando: Que el artículo 38 de la Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, en lo relativo a las Delegaciones de oficialías, establece que: *"Las oficialías del Estado Civil tendrán bajo su responsabilidad oficinas dedicadas al registro de nacimiento y defunciones ubicadas en centros de salud y cementerios que funcionan en el territorio nacional"*.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Considerando: Que la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 20-23 del 17 de febrero de 2023, en su artículo 72, establece que: *"La cédula de identidad es el documento único para la identificación de las personas que contiene los registros de identidad determinados por la ley"*.

Considerando: Que así mismo el precitado articulado, en su párrafo II, dispone que: *"Toda persona que procure la expedición de una cédula de identidad deberá comparecer personalmente y aportar acta de nacimiento para su obtención"*.

Considerando: Que la Ley Núm. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 6, literal g), establece: *"Eficacia en el Cumplimiento de los Objetivos Establecidos. Las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas"*.

Considerando: Que la Ley Núm. 1-12 sobre Estrategia de Desarrollo Nacional 2030, en su Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable en su numeral 1.3.1.7 establece: *"Universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos."*

Considerando: Que la Ley Núm. 107-13, apartado referido a los principios de la actuación administrativa, en su artículo 3, numeral 10, establece lo siguiente: *"Principio de Ejercicio Normativo del Poder: En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales"*.

Considerando: Que la Ley Núm. 136-03 sobre Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 7 de agosto de 2003, en su artículo 5, párrafo III, establece lo siguiente: *"El Estado ampliará las delegaciones de las Oficialías del Estado Civil a todos los hospitales..., en el ámbito nacional, para garantizar la declaración oportuna de nacimientos de todos los niños y niñas"*.

Considerando: Que el Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0001-2025**, de fecha 27 de enero de 2025, recomienda la creación de una Delegación en el "Hospital Municipal de Nizao", en el municipio Nizao, provincia Peravia.

Considerando: Que el Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0002-2025**, de fecha 27 de enero de 2025, recomienda la creación de una Delegación en el "Hospital Municipal de Cambita Pueblo", en el municipio Cambita Garabitos, provincia San Cristóbal.

Considerando: Que el Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0003-2025**, de fecha 27 de enero de 2025, recomienda la creación de una Delegación en el "Hospital Santo Cristo de Los Milagros", en el municipio Bayaguana, provincia Monte Plata.

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Considerando: Que el Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0004-2025**, de fecha 27 de enero de 2025, recomienda la creación de una Delegación en el "Hospital Municipal de La Victoria", en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

Considerando: Que el Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0006-2025**, de fecha 12 de febrero de 2025, recomienda la creación de una Delegación en el "Hospital Municipal Sigifredo Alba Domínguez", en el municipio Fantino, provincia Sánchez Ramírez.

Considerando: Que el Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0007-2025**, de fecha 12 de febrero de 2025, recomienda la creación de una Delegación en el "Hospital Municipal Pablo Antonio Paulino", en el municipio Las Terrenas, provincia Samaná.

Considerando: Que el Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0008-2025**, de fecha 12 de febrero de 2025, recomienda la creación de una Delegación en el "Hospital Municipal de Villa La Mata", en el municipio Villa La Mata, provincia Sánchez Ramírez.

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE

Primero: Disponer, como al efecto dispone, la apertura e instalación de la Delegación del "Hospital Municipal de Nizao", en el municipio Nizao, provincia Peravia, cuyos límites se enmarcan dentro de la jurisdicción correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Nizao.

Segundo: Disponer, como al efecto dispone, la apertura e instalación de la Delegación del "Hospital Municipal de Cambita Pueblo", en el municipio Cambita Garabitos, provincia San Cristóbal, cuyos límites se enmarcan dentro de la jurisdicción correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Cambita Garabitos.

Tercero: Disponer, como al efecto dispone, la apertura e instalación de la Delegación del "Hospital Santo Cristo de Los Milagros", en el municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, cuyos límites se enmarcan dentro de la jurisdicción correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana.

Cuarto: Disponer, como al efecto dispone, la apertura e instalación de la Delegación del "Hospital Municipal de La Victoria", en el municipio La Victoria, provincia Santo Domingo, cuyos límites se enmarcan dentro de la jurisdicción correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la 7ma Circunscripción de La Victoria.

Quinto: Disponer, como al efecto dispone, la apertura e instalación de la Delegación del "Hospital Municipal Sigifredo Alba Domínguez", en el municipio Fantino, provincia Sánchez Ramírez, cuyos límites se enmarcan dentro de la jurisdicción correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Fantino.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Sexto: Disponer, como al efecto dispone, la apertura e instalación de la Delegación del "Hospital Municipal Pablo Antonio Paulino", en el municipio Las Terrenas, provincia Samaná, cuyos límites se enmarcan dentro de la jurisdicción correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Las Terrenas.

Séptimo: Disponer, como al efecto dispone, la apertura e instalación de la Delegación del "Hospital Municipal de Villa La Mata", en el municipio Villa La Mata, provincia Sánchez Ramírez, cuyos límites se enmarcan dentro de la jurisdicción correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Villa La Mata.

Octavo: Disponer, como al efecto dispone, la apertura e instalación de la Delegación de la "Clínica Corominas", en el municipio y provincia Santiago de los Caballeros, cuyos límites se enmarcan dentro de la jurisdicción correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de 2da Circunscripción de Santiago de los Caballeros.

Noveno: Ordenar, como al efecto ordena, la publicación de la presente Resolución, en fiel cumplimiento de las normas contenidas en el Artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública de fecha 28 de julio de 2004, así como su notificación a todas y cada una de las partes interesadas.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Quien suscribe, Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la **"RESOLUCIÓN No. 12-2025 QUE DISPONE LA APERTURA E INSTALACIÓN DE VARIAS DELEGACIONES EN DIVERSOS HOSPITALES DEL PAIS"**, de fecha primero (1ero.) día del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de cinco (05) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresados.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), año 182º de la Independencia y 162º de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General